

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL ANDRES ISASI DE GETXO. AÑO 2026

Preámbulo

Con fecha 23 de septiembre de 1999 fue aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Música Municipal Andrés Isasi, habiéndose modificado desde entonces en diversas ocasiones, la última de ellas en el Pleno del 27 de abril de 2016.

Siguiendo las reflexiones y recomendaciones para la financiación de este tipo de servicios públicos a nivel de nuestra Comunidad Autónoma, del Estado y de Europa, para que la financiación de la Escuela sea económicamente sostenible, la estructura de los ingresos debiera estar repartida a tercios entre las aportaciones de las personas usuarias del servicio, las aportaciones de la entidad local, y las de la administración general.

La última modificación aprobada iba en la línea de mejorar dicho coeficiente de autofinanciación. Así, las personas usuarias de la Escuela de Música, en el ejercicio 2016, han cubierto con sus aportaciones cerca del 18% de la financiación de la Escuela. Este porcentaje está lejos del 33% ideal apuntado líneas más arriba. El incremento progresivo de las cuotas de enseñanza quiere mejorar este indicador.

En definitiva, esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado y contiene la regulación imprescindible para alcanzar el fin perseguido de mejorar el coeficiente de autofinanciación. Asimismo, la propuesta se ajusta a los principios de seguridad jurídica y transparencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y pretende racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de actividades por la Administración Municipal a instancia de parte en los términos especificados en el anexo.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Son sujetos Pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

Artículo 5.- Están obligadas al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas que utilicen o se beneficien de los servicios de la Escuela de Música Municipal ó sus representantes legales.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 6.- Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa contenida en el Anexo.

V. CUOTA

Artículo 7.-La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda.

VI. DEVENGO

Artículo 8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar cuando se produce la matriculación para el curso académico, así como por la utilización del resto de las actividades y servicios regulados en esta Ordenanza.

VII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.1 -Los importes de la matrícula que se consigna en la tarifa se abonarán en el momento de formalizar la matrícula, en la forma en que indique la Escuela de Música y las cuotas de enseñanza se abonarán:

a) En nueve cargos en cuenta de Octubre a Junio (ambos inclusive) por importe cada uno de ellos de un noveno del total señalado en la tarifa.

2.- Las personas interesadas, en el momento de formalizar la matrícula, deberán autorizar la domiciliación del pago del importe de las cuotas de

enseñanza en una cuenta de entidad bancaria o de ahorro, cumplimentando para ello la documentación que se facilite.

Artículo 10.1.- Las cuotas se cargarán en la cuenta facilitada por la persona interesada a partir del día 1 de Octubre y 16 de los meses restantes del curso escolar, admitiéndose el pago hasta los 9 días posteriores o inmediato hábil posterior, debiendo, por tanto, existir en ese plazo fondos bastantes para afrontar el pago.

2. Se admitirán matriculaciones oficiales en la Escuela de Música una vez iniciado el curso escolar siempre y cuando existieran vacantes en alguno de los grupos de la Escuela. En ese caso, el alumnado incorporado deberá abonar la tasa íntegra de la matrícula y la cuota de enseñanza prorrateada del curso de que se trate. A estos efectos el prorrateo se hará por meses, computándose íntegramente el mes en el que se realice la matrícula.

3.- Vencido el plazo de ingreso sin haber existido fondos suficientes para afrontar el pago del total importe de la cuota en la cuenta facilitada, se iniciará el procedimiento de apremio.

4.- Cuando existieran vacantes en algún grupo de la Escuela de Música, se podrán admitir previo acuerdo de la junta rectora de la Escuela de Música, matriculaciones oficiales de personas que no tuvieran la residencia en Getxo, en cuyo caso se abonarán las cuotas conforme a lo establecido en el número 3 del apartado anterior incrementando las mismas en un 50%, excepto para el concepto de matrícula que sería el mismo.

Artículo 11.-1. Se abonará el 25% de la tasa para la utilización del Auditorio de la Escuela una vez confirmada la reserva del mismo. El 75% restante se ingresará en un plazo máximo de 7 días tras producirse el evento.

2.- Las anulaciones de reserva efectuadas, únicamente darán lugar a la devolución de la tasa ingresada cuando existan causas justificables por escrito y que sean presentadas con antelación mínima de 4 días a la fecha de la utilización solicitada.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza y su anexo, fue aprobada definitivamente en fecha 23 de septiembre 1999, y modificada por acuerdos plenarios de 29 de septiembre de 2000, 28 de septiembre de 2001, 28 de noviembre de 2003, 26 de noviembre de 2004, 25 de noviembre de 2005, 22 de diciembre de 2006, 27 de abril de 2016, 26 de julio de 2017, 31 de octubre de 2019, se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, y entrará en vigor el día 01 de

marzo de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO. TARIFA

1. SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESOS

Por el servicio de fotocopias se establece la siguiente tarifa

Tamaño A-4	0,10 Euros
Tamaño A-4, por las dos caras	0,15 Euros
Tamaño A-3	0,15 Euros
Tamaño A-3, por las dos caras	0,15 Euros
Encuadernaciones	1,55 Euros

2. ACTUACIONES Y CONCIERTOS

Por la asistencia a las actuaciones y conciertos programados por la Escuela de Música que se celebren en el Salón de Actos de la Escuela de Música o fuera de él, los Precios se establecen según el costo de los/as intérpretes:

Hasta 313,00 Euros	hasta 4,00 Euros
Hasta 1881,00 Euros	hasta 4,00 Euros
Hasta 3134,00 Euros	hasta 5,00 Euros
Hasta 5015,00 Euros	hasta 6,00 Euros
Hasta 6271,00 Euros	hasta 7,00 Euros
Hasta 9403,00 Euros	hasta 10,00 Euros
Hasta 12537,00 Euros	hasta 12,50 Euros
Más de 12537,00 Euros	hasta 14,00 Euros

3. ENSEÑANZA Y EXAMEN

Matrícula por curso académico 31,50 euros.

Cuotas de enseñanza:

Instrumento:	368,55 Euros
Contacto con instrumento	47,25 Euros
Asignaturas colectivas*:	207,90 Euros

Asignaturas colectivas: Música y movimiento, Lenguaje musical, Orquesta, Banda, Coro, Conjunto de cámara, combo, Informática Musical, Técnica vocal.

Las cuotas correspondientes a la enseñanza reforzada se aplicarán en función de la atención personal a cada ciclo, tomándose como base de partida la cuota correspondiente a la enseñanza de instrumento.

4. ALQUILER DE PARTITURAS DEL FONDO “ISASI”

El alquiler de partituras del Fondo donado por los/as representantes de la familia de “Andrés Isasi” se regulará por el Consejo Rector de la Escuela de Música.

Las Tarifas a aplicar son las siguientes:

Duración de la obra	Utilización para grabación	Utilización para concierto
Hasta 30 minutos	682,00 Euros	341,00 Euros
Hasta 60 minutos	1.136,00 Euros	568,00 Euros
Hasta 90 minutos	1.364,00 Euros	682,00 Euros
Hasta 120 minutos	1.820,00 Euros	910,00 Euros

En cualquier caso se establecerá una fianza que se hará efectiva a la retirada del material y que se reembolsará a su devolución y una vez comprobado el estado del mismo. Esta fianza queda fijada en 500,00 euros.

5. ALQUILER DEL AUDITORIO DE LA ESCUELA DE MÚSICA

El alquiler del Auditorio de la Escuela de Música para conferencias, seminarios, montajes, sesiones cinematográficas o de vídeo, actuaciones musicales, conciertos u otras actividades autorizadas por el Consejo Rector de la Escuela de Música; devengará la tasa siguiente:

A) Alquiler del auditorio sin utilización del Piano de Cola.

Utilización por la mañana (de 8 a 15 horas.)	423,00 Euros
Utilización por la tarde (de 15 a 22 horas)	500,00 Euros
Utilización todo el día	769,00 Euros

B) Alquiler del auditorio con utilización del Piano de Cola

Utilización todo el día 1.920,00 Euros

6. SOCIOS/AS EXTERNOS/AS DE LA BIBLIOTECA-FONOTECA

La cuota, de carácter anual, será de 7,50 Euros y se satisfará una vez sea admitida su solicitud como socio/a.

7. AULAS DE ESTUDIO

Las personas que soliciten y les sea concedida un aula de estudio y que no sean alumnas del centro satisfarán las siguientes cuotas:

Alquiler 1 hora	1,00 Euros
-----------------	------------

8. ALQUILER DE INSTRUMENTOS

Instrumentos, por un trimestre 30,00 euros

Instrumentos, por un mes 10,00 euros